

cional que, en su caso, haya de aplicarse, a efectos de que por éstas se notifique a los solicitantes la cantidad concreta que corresponda a cada uno de ellos.

2. El Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente transferirá a las Comunidades Autónomas los fondos que procedan por las subvenciones reconocidas en sus respectivos ámbitos territoriales a medida que éstas remitan a la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Vivienda los justificantes verificados presentados por los beneficiarios de las mismas.

En todo caso, los fondos que se transferirán a cada Comunidad Autónoma serán los que correspondan, teniendo en cuenta los importes indicados en el punto 1 del apartado tercero de esta Orden y una vez aplicado, en su caso, el porcentaje de reducción establecido en el punto 2 del mismo apartado.

3. En el supuesto de que las empresas gestoras no pudieran acogerse a las ayudas establecidas en esta Orden por tener ya percibidas o reconocidas ayudas de otras Administraciones Públicas por los mismos conceptos y en cuantías iguales o superiores a las establecidas en los puntos 1 y 2 del apartado tercero, se transferirán asimismo a las Comunidades Autónomas los fondos que correspondan de acuerdo con lo establecido en dichos preceptos, a cuyos efectos éstas comunicarán a la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Vivienda, en el mismo plazo señalado en el punto 2 del apartado quinto, los kilogramos de aceite regenerado o desclasificado en sus respectivos ámbitos de competencia, detallando las empresas gestoras y la ayuda concedida o reconocida a cada una de ellas, así como el resto de documentación exigida en la presente Orden.

Séptimo.—Para el cobro de la subvención reconocida, el beneficiario presentará la correspondiente solicitud ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma a que se refiere el punto 1 del apartado cuarto de esta Orden, en la que se reflejen las cantidades solicitadas debidamente justificadas, acompañada de la siguiente documentación:

- a) Documentos acreditativos de estar al corriente en sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social en la forma y condiciones establecidas en las Ordenes de 28 de abril de 1986 y 25 de noviembre de 1987.
- b) Copias de los documentos de control y seguimiento de aceites usados establecidos en el anexo de la Orden de 13 de junio de 1990 por la que se modifica el apartado decimosexto.2 y en anexo II de la Orden de 28 de febrero de 1989 por la que se regula la gestión de aceites usados o, en su caso, de los documentos de control y seguimiento establecidos por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas.

Cuando el aceite usado provenga de productos de residuos, es decir, no provenga de talleres, estaciones de engrase y garajes deberá hacerse constar el productor de origen y las cantidades tratadas, para los cual los recogedores autorizados facilitarán las copias necesarias de las hojas de control de recogida que figuran en el anexo de la Orden anteriormente reseñada o, en su caso, de los documentos equivalentes establecidos por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas.

Cada partida por la que se solicite el pago será justificada mediante documentos que correspondan al aceite usado gestionado en los intervalos de fechas del período solicitado. En cualquier caso, junto con la solicitud inicial del reconocimiento de la ayuda, indicada en el punto 1 del apartado cuarto de esta Orden, se podrá solicitar también el pago correspondiente al aceite usado gestionado hasta esa fecha, acompañando la documentación anteriormente señalada.

Octavo.—La alteración dolosa de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas concedidas o reconocidas por la Administración Autonómica o Local, si no se hubiesen declarado, dará lugar a la modificación de la resolución de concesión en el sentido de cancelación de la misma y la obligación de devolver las cantidades indebidamente percibidas con los intereses de demora que correspondan.

Noveno.—Los beneficiarios de estas subvenciones vendrán obligados a facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

Décimo.—Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de que surta efectos económicos desde el día 1 de enero de 1995.

Madrid, 20 de septiembre de 1995.

BORRELL FONTELLES

Excma. Sra. Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Vivienda.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

21463 RESOLUCION de 4 de agosto de 1995, de la Dirección General de Investigación Científica y Técnica, por la que se adjudican estancias de investigadores españoles en centros de investigación españoles y extranjeros, con cargo al programa de movilidad temporal de personal funcionario, docente e investigador.

Por Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de 15 de mayo de 1994 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de junio), se convocaba la presentación de solicitudes para la realización de estancias en España y en el extranjero dentro del programa de movilidad temporal de personal funcionario, docente e investigador, anexo II: Estancias de investigadores españoles en centros de investigación españoles y extranjeros.

Examinadas las solicitudes presentadas por la Comisión de Selección, en cumplimiento del punto 7.1 de la resolución de convocatoria y elevada la correspondiente propuesta, he acordado, en uso de la autorización conferida por la presente convocatoria:

Primero.—Conceder cuatro residencias eventuales, por importe total de 7.390.000 pesetas a los investigadores que se relacionan en el anexo I del presente acuerdo.

Segundo.—Conceder el reintegro de los gastos de desplazamiento de ida y vuelta por una sola vez, desde el lugar de residencia habitual, al centro de destino de los investigadores relacionados en el anexo I, que acompaña a la presente Resolución.

Los gastos resultantes serán imputados a las aplicaciones presupuestarias 18.08.230 y 231 del Programa 541A, de los presupuestos generales del Estado, de los ejercicios económicos siguientes:

	Pesetas
Ejercicio 1995	1.910.000
Ejercicio 1996	5.480.000
Total	7.390.000

Tercero.—Denegar las dos solicitudes relacionadas en el anexo II, al no haber alcanzado la prioridad necesaria en función de los criterios de evaluación.

La presente Resolución pone fin a la vía administrativa.

Madrid, 4 de agosto de 1995.—El Director general, Roberto Fernández de Caley y Alvarez.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Promoción de la Investigación.

ANEXO I

Organismo español: Consejo Superior de Investigaciones Científicas

Nombre: Peña de Torres, Eduardo de la. Referencia: PR95-265. Organismo receptor: University of California, Riverside. País: Estados Unidos. Alta: 1 de septiembre de 1995. Baja: 31 de agosto de 1996. DU: 12. Mes (miles de pesetas): 320. 1995: 1.280. 1996: 2.560. 1997: 0. Total (miles de pesetas): 3.840.

Organismo español: Universidad Autónoma de Barcelona

Nombre: Giraldo Arjonilla, Jesús. Referencia: PR95-276. Organismo receptor: Université Libre de Bruxelles. País: Bélgica. Alta: 1 de marzo de 1996. Baja: 31 de agosto de 1996. DU: 6. Mes (miles de pesetas): 230. 1995: 0. 1996: 1.380. 1997: 0. Total (miles de pesetas): 1.380.

Organismo español: Universidad de Valencia/Estudi General

Nombre: Borja Jiménez, Emiliano. Referencia: PR95-257. Organismo receptor: Ludwig Maximilians Universität München. País: Alemania. Alta: 1 de marzo de 1996. Baja: 30 de septiembre de 1996. DU: 7. Mes (miles de pesetas): 220. 1995: 0. 1996: 1.540. 1997: 0. Total (miles de pesetas): 1.540.

Organismo español: Universidad de Zaragoza

Nombre: Bregante Ucedo, Miguel Angel. Referencia: PR95-223. Organismo receptor: University of Glasgow. País: Reino Unido. Alta: 1 de septiembre de 1995. Baja: 30 de noviembre de 1995. DU: 3. Mes (miles de pesetas): 210. 1995: 630. 1996: 0. 1997: 0. Total (miles de pesetas): 630.

ANEXO II

Nombre	Referencia	Organismo receptor	País
Organismo español: Universidad de Barcelona			
Zaragoza i Tafalla, Angel.	PR95-136	Universidad de Sao Paulo.	Brasil.
Organismo español: Universidad de Castilla-La Mancha			
Pedregal Tercero, Pablo.	PR95-270	University of Minnesota.	Estados Unidos.

MINISTERIO DE CULTURA

21464 RESOLUCION de 18 de septiembre de 1995, de la Dirección General de Cooperación Cultural, por la que se convocan las becas del Ministerio de Cultura para la ampliación de estudios artísticos en los Estados Unidos de América (curso 1996-1997).

El Ministerio de Cultura viene desarrollando una política de promoción cultural, instrumentada fundamentalmente a través de subvenciones y ayudas a las actividades de un amplio espectro de agentes culturales.

Una parte de estas actividades, la formación y ampliación de estudios en el exterior, es prioridad de este departamento, y cobra especial relevancia, por cuanto incide directamente en la creación, difusión y producción de obras culturales.

Este departamento, consciente de la importancia de esas actividades, y con el propósito de estimular la cooperación cultural y educativa entre España y los Estados Unidos de América, ha formalizado un acuerdo con la Comisión de Intercambio Cultural, Educativo y Científico entre España y los Estados Unidos de América, en virtud del cual el Ministerio de Cultura financiará un programa de becas para la ampliación de estudios artísticos en los Estados Unidos de América.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el punto sexto de la Orden de 6 de febrero de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 21), dispongo:

Primero.—Convocar por segundo año, y en régimen de concurrencia competitiva, en colaboración con la Comisión de Intercambio Cultural, Educativo y Científico, entre España y los Estados Unidos de América, las becas del Ministerio de Cultura para la ampliación de estudios artísticos en los Estados Unidos de América, con arreglo a las bases que se especifican en el anexo de la presente Resolución.

Segundo.—La financiación de estas becas, por un importe de 35.000.000 de pesetas, se realizará con cargo al crédito 24.09.134B.488 de los vigentes Presupuestos Generales del Estado.

Tercero.—La presente convocatoria estará sujeta a lo dispuesto en los artículos 81 y 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, en el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, y en la Orden de 6 de febrero de 1992.

Cuarto.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 18 de septiembre de 1995.—La Directora general, Margarita Sáenz de la Calzada.

ANEXO**Bases de la convocatoria de becas del Ministerio de Cultura para la ampliación de estudios artísticos en los Estados Unidos de América (curso 1996-1997)****I. Objetivo y gestión de las becas**

1. La finalidad de las becas del Ministerio de Cultura para la ampliación de estudios artísticos en los Estados Unidos de América, es contribuir a la formación de los españoles que deseen ampliar estudios en dicho país en los siguientes campos de especialización: Artes Audiovisuales, Escénicas y Plásticas, Creación Literaria y Música.

2. La Comisión de Intercambio Cultural, Educativo y Científico entre España y los Estados Unidos de América (en adelante «la Comisión»), se encargará de la gestión de las becas.

II. Requisitos de los solicitantes

Los solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Poseer la nacionalidad española.
- Estar en posesión del correspondiente título académico que acredite la especialidad artística del solicitante. En el caso de algunas especialidades artísticas, y de forma muy excepcional, la Comisión podrá sustituir la exigencia del título académico por la presentación de otras acreditaciones.
- Poseer un adecuado conocimiento oral y escrito del idioma inglés. Los candidatos deberán presentar los resultados del TOEFL con la nota mínima exigida por cada campo de especialización: Artes Audiovisuales (590), Artes Escénicas (590) —con excepción de Danza (580)—, Artes Plásticas (580), Creación Literaria (600) y Música (580). En el caso de que la institución norteamericana elegida exija una nota del TOEFL más alta de las indicadas anteriormente, los candidatos tendrán que cumplir con el requisito de dicha institución.
- No haber sido becario de la Comisión o del antiguo Comité Conjunto Hispano-Norteamericano para la Cooperación Cultural y Educativa durante un tiempo inferior a cinco años desde que finalizó, en su caso, el disfrute de la beca anterior. Se dará preferencia a aquellos candidatos que no hayan realizado previamente estudios universitarios en los Estados Unidos.

III. Dotación de las becas

Las becas estarán dotadas por los siguientes conceptos:

- Billete de ida y vuelta en avión. La tarifa deberá ser la más económica, por la ruta más directa y aplicada desde el domicilio habitual del becario hasta su lugar de destino. En el caso de que el becario se encontrara en los Estados Unidos de América en el momento de solicitar la beca, sólo se le abonará el billete de regreso a España.
- Asignación mensual de 1.450 dólares en concepto de alojamiento, manutención y gastos adicionales.
- Matrícula, tasas y seguro médico de 18.520 dólares (máximo) de la universidad o institución en que sea admitido.
- Asignación única de 1.000 dólares para la compra de libros o material y gastos de primer establecimiento. El programa no sufragará otros gastos, aunque sean obligatorios para el becario.

IV. Período de disfrute, pago y renunciaciones

- El período de disfrute comprenderá desde el 1 de agosto de 1996 al 31 de julio de 1997. La duración mínima de estas becas es de seis meses, y la máxima de nueve, y deberán comenzar a disfrutarse antes del 31 de enero de 1997. Si no se cumpliesen estos plazos la beca será cancelada. Estas becas no son prorrogables.
- El pago de la beca se hará por trimestres adelantados.
- La Comisión se reserva el derecho de solicitar al becario los informes oportunos.
- La renuncia a la beca, sin causa justificada, o el regreso a España antes del término de la misma, obliga al becario a reembolsar la cantidad recibida correspondiente. La Comisión determinará la validez de la renuncia.

V. Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de las solicitudes, cualquiera que sea el período académico previsto, finaliza a las catorce horas del día 27 de octubre de 1995.